

AV
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00331-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Advertido lo anterior, se deja ver solicitud del apoderado actor para que el despacho le autorice la notificación vía aplicación de WhatsApp mediante envío de mensaje de texto al número telefónico de la demandada, invocando así las disposiciones previstas en decreto 806 de 2020. Una vez analizada la solicitud, será menester indicar al apoderado que la norma efectivamente SI prevé la notificación mediante estas herramientas digitales, **pero la misma deberá realizarse por intermedio de las empresas postales autorizadas para tal fin, por parte del MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, por lo que de hacerse mediante el envío de mensaje de datos, deberá allegar la respectiva certificación emitida por las compañías que dan fe del acuse de recibido de la notificación y de sus anexos o que puedan constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje o de lo contrario notificar tradicionalmente de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C G del P., con la única finalidad de proteger el derecho constitucional de defensa y contradicción del accionado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **JOHN ARLEY LEDESMA AGUILAR**, identificado con C.C 1.098.637.261, representado por intermedio de su apoderado Dr. **JAIRO CORZO GÓMEZ**, y en contra de **LUZ MAYERLY BERMUDEZ CASTAÑO**, identificada con C.C 63.541.062, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. (\$10.000.000)** por concepto del capital contenido en la letra de cambio N° 01 suscrito el 03 de junio de 2019.
- Por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera liquidados a partir del 03 de junio de 2019 y el 03 de enero de 2020.
- Por lo intereses moratorios causados entre el 04 de enero de 2020 hasta cuando se cancele el valor total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda, o en su defecto al número de WhatsApp referido en la demanda, **pero con observancia estricta de lo dispuesto en la parte considerativa**, enviando los respectivos anexos, y advirtiéndole a la parte demandada que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JAIRO CORZO GÓMEZ**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN